

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2021-00081-00
Proceso: RESTITUCION DE INMUEBLE
Trámite

Zipaquirá, Cundinamarca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisadas las presentes diligencias las cuales correspondieron por reparto a este Despacho judicial y de conformidad con lo establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E :

PRIMERO. Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo, se subsane respecto de lo siguiente:

- a. Especifíquese el bien objeto de restitución por su ubicación, nomenclatura, linderos actuales y demás circunstancias (artículo 83 del Código General del Proceso).
- b. Acredítese el envío de la demanda y sus anexos al demandado por medio electrónico o físico, incluyendo el escrito de subsanación. Lo anterior conforme lo dispone el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

c. Apórtese el poder conferido, con los requisitos que exige el Decreto 806 de 2020, esto es, indicando expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados – URNA, y el mensaje de datos mediante el cual se confirió. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e28a1bc82a21045580a02205eaf3371133688f5ac4326d45a0e5ce351d2720c**

Documento generado en 16/02/2021 09:46:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>